

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: FREDY YOBANY BAQUERO VELASQUEZ
Demandado: JENNY ALEJANDRA MORALES SALAMANCA
500013110002-2023-00007-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de enero de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *nueve (9) de febrero de dos mil veintres (2023).*

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por el señor FREDY YOBANY BAQUERO VELASQUEZ contra la señora JENNY ALEJANDRA MORALES SALAMANCA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora JENNY ALEJANDRA MORALES SALAMANCA conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

En virtud a lo previsto en el art. 598 del C.G.P. y conforme a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

1. Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: FREDY YOBANY BAQUERO VELASQUEZ
Demandado: JENNY ALEJANDRA MORALES SALAMANCA
500013110002-2023-00007-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Respecto de la custodia de los hijos habidos dentro del matrimonio, no se accede por cuanto no se cuenta aún con elementos de juicio suficiente para tomar una medida de tal naturaleza.

3. Previo a atender sobre la solicitud de fijación de cuota provisional de alimentos a favor de las niñas PAULA ALEJANDRA, KAROL XIMENA y DANNA SOFIA BAQUERO MORALES, se determine un valor concreto, e informe si ya se encuentra conciliada o fijada por alguna autoridad, en caso afirmativo, allegar copia de la diligencia respectiva.

4. No se ordena el impedimento de salida del país de la demandada señora JENNY ALEJANDRA MORALES SALAMANCA dado que no se acredita incumplimiento en el aporte de alimentos a sus menores hijos.

5. Las demás medidas cautelares solicitadas se decretaran en auto y cuaderno separado.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada LAURIN DANIELA YANEZ BONILLA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: FREDY YOBANY BAQUERO VELASQUEZ
Demandado: JENNY ALEJANDRA MORALES SALAMANCA
500013110002-2023-00007-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397bd73a48bb8efd8118f4d363d7490aba01d1dad347987d649c5569f2a44885**

Documento generado en 09/02/2023 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>